

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02301/INFOEM/IP/RR/2017, 02302/INFOEM/IP/RR/2017 y 02303/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00193/SCEM/IP/2017, 00196/SCEM/IP/2017 y 00199/SCEM/IP/2017, mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00193/SCEM/IP/2017:

"De acuerdo al Manual general de organización de la Secretaría de Cultura y específicamente a las funciones del Departamento de infra estructura Deportiva, solicito lo siguiente: los mecanismos para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que lleve a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas, conforme a la normatividad vigente aplicable." (Sic)

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00196/SCEM/IP/2017:

"De acuerdo al Manual general de organización de la Secretaría de Cultura y específicamente a las funciones del Departamento de infra estructura Deportiva, solicito lo siguiente: los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas." (Sic)

Solicitud 00199/SCEM/IP/2017:

"De acuerdo al Manual general de organización de la Secretaría de Cultura y específicamente a las funciones del Departamento de infra estructura Deportiva, solicito lo siguiente: los mecanismos para la detección de necesidades de construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fechas veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a las solicitudes de información, en los términos siguientes:

Solicitud 00193/SCEM/IP/2017:

"La institución encargada de los procedimientos de licitación, adjudicación contratación y supervisión de las obras, es la Secretaría de Infraestructura, toda vez que esta Secretaría no contrata, por los motivos antes expuestos." (Sic)

Solicitud 00196/SCEM/IP/2017:

"Con base a su solicitud, le comento que esta Secretaría no revisa ni valida los expedientes técnicos de obra, toda vez que la dependencia encargada de esta acción es la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión, esta última asigna y autoriza recurso para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de las instalaciones deportivas, conforme a los expedientes técnicos que se ingresan para dicho proceso." (Sic)

Solicitud 00199/SCEM/IP/2017:

"Con relación a su solicitud, le comento que en el caso de las instalaciones deportivas adscritas a esta dependencia, los administradores de las mismas se encargan de realizar un levantamiento de necesidades para su atención procedente." (Sic)

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 02301/INFOEM/IP/RR/2017, 02302/INFOEM/IP/RR/2017 y 02303/INFOEM/IP/RR/2017, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes

Recurso 02301/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

"LA INFORMACION NO ES LA QUE SE SOLICITO" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"ESTA INCONFORMIDAD SE FUNDAMENTA DE ACUERDO AL ARTICULO 179 FRACCION VI Y XIII DE LA LEY EN LA MATERIA EL SUJETO OBLIGADO SE JUSTIFICA CON: Con relación a su solicitud, le comento que en el caso de las instalaciones deportivas adscritas a esta dependencia, los administradores de las mismas se encargan de realizar un levantamiento de necesidades para su atención procedente; POR ALGUNA RAZON EXISTE EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA REALIZAR LO QUE SE SUSCRIBE EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION ES LA FALTA DE INCOETENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ANTES MENCIONADO, QUE NO LE DA PENA COBRAR UN SULEDO SI QUE ESTE SE JUSTIFIQUE?? QUE SE PONGA A TRABAJAR Y QUE NO SE JUSTIFIQUE CON ALGO QUE LE CORRESPONDE HACER," (Sic)

Recurso 02302/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

"NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic)

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad.

*“ESTA INCONFORMIDAD SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 179 FRACCION VI Y XIII DE LA LEY EN LA MATERIA POR LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EN NO REALIZAR LAS FUNCIONES QUE POR LEY Y NORMA LE CORRESPONDE REALIZAR DE ACUERDO AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE CULTUAR”
(Sic)*

Recurso 02303/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

“LA INFORMACION SOLICITADA NO ES LA QUE SE SOLICITO” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

*“ESTA INCONFORMIDAD SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 179 FRACCION VI Y XIII DE LA LEY EN LA MATERIA POR LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EN NO REALIZAR LAS FUNCIONES QUE POR LEY Y NORMA LE CORRESPONDE REALIZAR DE ACUERDO AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE CULTUAR”
(Sic)*

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02301/INFOEM/IP/RR/2017** fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, mientras que el recurso de revisión número **02302/INFOEM/IP/RR/2017** a la Comisionada Eva Abaid Yapur y, finalmente, el recurso de revisión número **02303/INFOEM/IP/RR/2017** al Comisando José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que se determinara su admisión o desechamiento.

El Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...”

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados, de la siguiente manera:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso 02301/INFOEM/IP/RR/2017:

Remitiendo el documento denominado, *I.J. 30.pdf*, mismo que medularmente señala lo siguiente:

Respuesta:

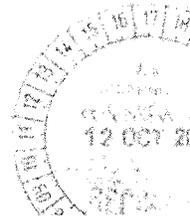
4. A través del Oficio No. 2280C1002-305/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Ing. Ulises Mendoza Moreno, Encargado del Despacho de la Unidad de Infraestructura Deportiva, informa que con base a las funciones inherentes a la Unidad de Infraestructura Deportiva, descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura del Estado de México y en respuesta a su acto impugnado se lo comenta paso por paso lo referente a "Los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas".
1. Los administradores de las unidades deportivas pertenecientes a esta Secretaría, realizan como parte de sus funciones las observaciones correspondientes en cuanto a mantenimiento de las instalaciones deportivas, en caso de requerir algún tipo de trabajo, solicitan mediante un oficio acompañado de evidencia fotográfica los trabajos a realizar, a su vez se canaliza dicha solicitud al área de Infraestructura deportiva para su atención procedente.
 2. Posterior a la inspección visual realizada por las áreas involucradas, el Departamento de Mantenimiento o la Unidad de Infraestructura Deportiva a las unidades deportivas pertenecientes a esta Secretaría según sea el caso se realiza un levantamiento de necesidades que pueden ser: construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación, adecuación y/o equipamiento en las unidades deportivas.
 3. La Unidad de Infraestructura Deportiva procede a la elaboración de un catálogo de conceptos, en el caso de que en la unidad deportiva se requiera de construcción, ampliación o remodelación de las instalaciones, en el cual se especifican las necesidades mismas que se detectaron en la inspección, este catálogo forma parte fundamental en el expediente técnico a conformar, se revisa para posteriormente recabar las firmas de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y de la Coordinación Administrativa, con la finalidad de validar los trabajos a realizar.
 4. Una vez terminado este proceso por parte de la Unidad Administrativa en comento, se envía a la Secretaría de Finanzas para que sea validado y autorizado el expediente técnico.
 5. Una vez validado el expediente técnico se solicita a la Secretaría de Infraestructura la licitación para la realización de la obra por encargo.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

De antemano le agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. GABINO APOLONIO ORO
DIRECTOR OPERATIVO



Recurso 02302/INFOEM/IP/RR/2017:

Remitiendo el documento denominado, *I.J. 302.pdf*, mismo que medularmente manifiesta lo siguiente:

Respuesta:

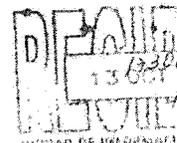
4. A través del Oficio No. 2280C1002-306/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Ing. Ulises Mendoza Moreno, Encargado del Despacho de la Unidad de Infraestructura Deportiva, informa que con base a las funciones inherentes a la Unidad de Infraestructura Deportiva, descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura del Estado de México y en respuesta a su acto impugnado se lo comenta paso por paso lo referente a "Los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas".
1. Posterior a la inspección visual a unidades deportivas pertenecientes a esta Secretaría según sea el adecuación y/o equipamiento de instalaciones deportivas".
 2. Se procede a la elaboración de un catálogo de conceptos, en el cual se especifican las necesidades mismas que se detectaron en las inspección, este catálogo forma parte fundamental en el expediente técnico a conformar, se revisa para posteriormente recabar las firmas de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y de la Coordinación Administrativa, con la finalidad de validar los trabajos a realizar, una vez terminado este proceso por parte de la unidad administrativa en comento, se envía a la Secretaría de Finanzas para que sea validado y autorizado el expediente técnico.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

De antemano le agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. GABINO APOLONIO ORO
DIRECTOR OPERATIVO



Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso 02303/INFOEM/IP/RR/2017:

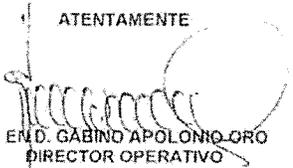
Remitiendo el documento denominado, *I.J. 303.pdf*, mismo que medularmente indica lo siguiente:

Respuesta:

1. A través del Oficio No. 2280C1002-303/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Ing. Ulises Mendoza Moreno, Encargado del Despacho de la Unidad de Infraestructura Deportiva, informa que con base a las funciones inherentes a la Unidad de Infraestructura Deportiva, descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura del Estado de México y en respuesta a su acto impugnado se le comenta paso por paso lo referente a "la implementación de los mecanismos para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que lleva a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas, conforme a la normatividad vigente aplicable". La Secretaría de cultura al tener una cartera de obra pública contemplada en su programa anual, su función es únicamente administrativa de acuerdo a las funciones designadas en el Manual General de Organización, el cual refiere la "implementación" de los mecanismos que se emplean para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que llevan a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas conforme a la normatividad vigente aplicable son:
 1. Una vez validado el expediente técnico por la Secretaría de Finanzas y asignado el recurso.
 2. Se solicita a través de oficio a la Secretaría de Infraestructura la obra por encargo.
 3. El proceso de licitación inicia cuando la Secretaría del ramo publica la obra para concurso, ya contando con la asignación del recurso y finaliza el fallo.
 4. Posterior al fallo, esta dependencia procede a realizar los trámites de liberación de recurso ante la dependencia obligada para que se inicie con los trabajos de obra por parte de la empresa a cargo.
 5. Una vez liberado el recurso, esta dependencia realiza los trámites correspondientes ante la dependencia obligada para que se libere el recurso por los trabajos realizados por la empresa en la obra asignada, hasta la conclusión de la misma.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

De antemano le agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. GABINO APOLONIO ORO
DIRECTOR OPERATIVO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los aludidos Informes Justificados se pusieron a disposición de la recurrente el día veinticuatro de octubre del año en curso, por un plazo de tres días, a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión en comento, fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió las respuestas a la solicitud de información los días veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión de referencia el tres de octubre de este año; esto es, al quinto y sexto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días treinta de septiembre y uno de octubre, ambos del año en curso, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formulan las respectivas solicitudes y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, la entonces solicitante requirió que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX, de conformidad con su Manual General de Organización, específicamente de las funciones del Departamento de Infraestructura Deportiva, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Los mecanismos para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que lleve a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas, conforme a la normatividad vigente aplicable.
2. Los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.
3. Los mecanismos para la detección de necesidades de construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.

Por lo cual, el Sujeto Obligado en sus respuestas señaló que, la Institución encargada de los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación y supervisión de las obras, es la Secretaría de Infraestructura; que la Secretaría no revisa ni valida los expedientes técnicos de obra, toda vez que la dependencia encargada de esta acción es la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión, esta última asigna y autoriza recurso para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de las instalaciones deportivas, conforme a los expedientes técnicos que se ingresan para dicho proceso y, que en el caso de las instalaciones deportivas adscritas a la dependencia, los administradores de las mismas se encargan de realizar un levantamiento de necesidades para su atención procedente.

No obstante lo anterior, la ahora recurrente interpuso los medios de defensa en merito, manifestando, que el Sujeto Obligado remitió información que no fue solicitada, así

como, que no se le proporcionó la información solicitada, esto, con fundamento en el artículo 179, fracciones VL y XLLL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no realizar las funciones que por Ley le corresponde de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en sus respectivos Informes Justificados, modificó sus respuestas, haciendo las siguientes precisiones:

El Director Operativo, señala que el Encargado del Despacho de la Unidad de Infraestructura Deportiva, informa que con base a las funciones inherentes a la Unidad de Infraestructura Deportiva, descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura del Estado de México y en respuesta a sus actos impugnados, se le desglosa paso por paso lo referente a:

- a) La implementación de los mecanismos para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que lleva a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas, conforme a la normatividad vigente aplicable.
- La Secretaría de Cultura, al tener una cartera de obra pública contemplada en su programa anual, su función es únicamente administrativa, de acuerdo a las funciones designadas en el Manual General de Organización, el cual refiere la "implementación" de los mecanismos que se emplean para el seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contratación que llevan a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas conforme a la normatividad vigente aplicable son:

1. Una vez validado el expediente técnico por la Secretaría de Finanzas y asignado el recurso.
 2. Se solicita a través de oficio a la Secretaría de Infraestructura la obra por encargo.
 3. El proceso de licitación inicia cuando la Secretaría del ramo publica la obra para concurso, ya contando con la asignación del recurso y finaliza el fallo.
 4. Posterior al fallo, ésta dependencia procede a realizar los trámites de liberación de recurso ante la dependencia obligada para que se inicie con los trabajos de obra por parte de la empresa a cargo.
 5. Una vez liberado el recurso, esta dependencia realiza los trámites correspondientes ante la dependencia obligada para que se libere el recurso por los trabajos realizados por la empresa en la obra asignada, hasta la conclusión de la misma.
- b) Los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas:
1. Posterior a la inspección visual a unidades deportivas pertenecientes a la Secretaría, según sea la adecuación y/o equipamiento de instalaciones deportivas.

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Se procede a la elaboración de un catálogo de conceptos, en el cual se especifican las necesidades mismas que se detectaron en las inspección, este catálogo forma parte fundamental en el expediente técnico a conformar, se revisa para posteriormente recabar las firmas de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y de la Coordinación Administrativa, con la finalidad de validar los trabajos a realizar; una vez terminado este proceso por parte de la unidad administrativa en comento, se envía a la Secretaría de Finanzas para que sea validado y autorizado el expediente técnico.
- c) Los mecanismos necesarios para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de Instalaciones deportivas:
1. Los administradores de las unidades deportivas pertenecientes a la Secretaría, realizan como parte de sus funciones, las observaciones correspondientes en cuanto a mantenimiento de las instalaciones deportivas, en caso de requerir algún tipo de trabajo, solicitan mediante un oficio acompañado de evidencia fotográfica, los trabajos a realizar para que a su vez sea canalizada dicha solicitud al Área de Infraestructura Deportiva para su atención procedente.
 2. Posterior a la inspección visual realizada por las áreas involucradas, el Departamento de Mantenimiento o la Unidad de Infraestructura Deportiva a las unidades deportivas pertenecientes a la Secretaría, según sea el caso, se realiza un levantamiento de necesidades que pueden ser: construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación, adecuación y/o equipamiento en las unidades deportivas.

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. La Unidad de Infraestructura Deportiva procede a la elaboración de un catálogo de conceptos, en el caso de que en la unidad deportiva se requiera de construcción, ampliación o remodelación de las instalaciones, en el cual se especifican las necesidades mismas que se detectaron en la inspección, este catálogo forma parte fundamental en el expediente técnico a conformar, se revisa para posteriormente recabar las firmas de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y de la Coordinación Administrativa, con la finalidad de validar los trabajos a realizar.
4. Una vez terminado este proceso por parte de la Unidad Administrativa en comento, se envía a la Secretaría de Finanzas para que sea validado y autorizado el expediente técnico.
5. Una vez validado el expediente técnico, se solicita a la Secretaría de Infraestructura la licitación para la realización de la obra por encargo.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de sus respuestas y sus respectivos Informes Justificados, ello a efecto de determinar si con las mismas se colma o no el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

En primera instancia, es oportuno mencionar que derivado de sus informes justificados, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, al pronunciarse de los mecanismos de referencia, esto es, los pasos a seguir, para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas, se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia; no obstante ello, se considera importante realizar las siguientes precisiones:

En primer término, la ahora parte recurrente, solicitó información del Departamento de Infraestructura Deportiva, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual General de Organización del Sujeto Obligado; sin embargo, de conformidad con el citado Manual, el área que cuenta con la información solicitada, es la Unidad de Infraestructura Deportiva, por lo cual, en suplencia y tal como el Sujeto Obligado refirió en sus Informes Justificados, el área de la cual requiere información, corresponde a la Unidad de Infraestructura Deportiva.

Asimismo, de conformidad con el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, la Unidad de Infraestructura Deportiva, depende de la Dirección Operativa, tal y como a continuación se indica:

<u>2280C1000</u>	<u>Dirección Operativa</u>
2280C1001	Unidad de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte
<u>2280C1002</u>	<u>Unidad de Infraestructura Deportiva</u>
2280C1100	Subdirección de Cultura Física
2280C1101	Departamento de Activación Física y Recreación
2280C1102	Departamento de Enlace Ciudadano
2280C1103	Departamento de Coordinación Operativa del valle de México

Por lo cual, al dar respuesta en los Informes Justificados, el Director Operativo, se aprecia que es la persona competente para conocer y dar respuesta respecto de los mecanismos anteriormente referidos, por lo cual, sí se turnó al área competente que cuenta con la información solicitada de conformidad con sus facultades, competencias

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y funciones, cumpliéndose lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado en su informe justificado, indica los mecanismos o paso a seguir para dar seguimiento y control de los procesos de licitación, adjudicación y contratación que lleva a cabo la Dirección General de Cultura Física y Deporte para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas; para la revisión y validación de los expedientes técnicos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas y, para la detección de necesidades de construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de instalaciones deportivas.

Es así, como de conformidad con lo señalado en los Informes Justificados remitidos por el Sujeto Obligado, éste, modificó su respuesta inicial, y toda vez que dio atención a dichas solicitudes de información, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información.

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en sus Informes Justificados, para dar respuesta a las solicitudes de información, este Instituto concluye que se colma el derecho de acceso a la información de la recurrente y, por ende, queda sin materia las inconformidades planteadas, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Ello es así, ya que si bien, el Sujeto Obligado en un principio señaló que la unidad administrativa encargada de los procedimientos de licitación, adjudicación

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contratación y supervisión de las obras, es la Secretaría de Infraestructura; por lo cual no revisa ni valida los expedientes técnicos de obra; asimismo, que la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada asignar y autorizar recursos para la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación y equipamiento de las instalaciones deportivas, también lo es, que en sus Informes Justificados indicó los mecanismo o pasos a seguir de las funciones conferidas a la Unidad de Infraestructura Deportiva de conformidad con el Manual General de Organización del Sujeto Obligado.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer los presentes recursos de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, los medios de impugnación quedaron sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, en razón de que el Sujeto Obligado modificó los actos, de tal manera que ellos quedaron sin materia, como fue expuesto en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGESIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado
de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02301/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados. DGLT/MAG